ISIS YEDITH VERMONT MARRUFO
ASPIRANTE A MAGISTRADA ELECTORAL EN TABASCO

DEFICIENCIAS Y FORTALEZAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ELECTORAL

El procedimiento especial sancionador fue creado como un mecanismo para poder garantizar la legalidad de los procesos electorales; este procedimiento nació con motivo de tres sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación durante el desarrollo del proceso electoral del año 2006[1]; ante las insuficiencias procesales para retirar o suspender la difusión de promocionales en radio y televisión en la campaña presidencial de ese año, con lo que se pretendió dar cauce efectivo a quejas por actos que impactaban la equidad en la contienda y así evitar que trascendieran en su resultado.

El diseño del procedimiento especial sancionador fue basado en el procedimiento sancionador, rediseñado específicamente en la celeridad y capacidad para tutelar derechos de los actores políticos y la regularidad del proceso electoral.

El procedimiento especial sancionador fue contemplado en la reforma constitucional y legal de 2007-2008 en materia político-electoral, donde existió una nueva configuración del modelo de comunicación política y de acceso y distribución de los tiempos en radio y televisión; la sustanciación y resolución del procedimiento especial sancionador estaba a cargo del Instituto Federal Electoral, aunque en sede jurisdiccional se revisaba en última instancia.

Con la reforma constitucional y legal en materia político electoral del año 2014, quedo conservado el procedimiento especial sancionador en lo que respecta a sus aspectos fundamentales tales como la celeridad y la naturaleza correctora de irregularidades y violaciones durante el proceso electoral, modificándose con el propósito de prevenir o sancionar las conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contravengan normas sobre propaganda política o electoral, así como de aquellas consistentes en actos anticipados de precampaña o campaña, así como la incorporación de un nuevo modelo de distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la creación de una Sala Regional Especializada.

En la reforma política electoral de 2014, el Instituto Nacional Electoral conservó la etapa de investigación y sustanciación del procedimiento especial sancionador y se traslado a la Sala Regional Especializada la competencia para la resolución de estos

[1] SUP-RAP-17/2006, SUP-RAP-31/2006 y SUP-RAP-34/2006.

procedimientos, quedando establecida la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, entre otras medidas cautelares.

Por otro lado, como parte de la reforma legal en materia político electoral de 2014, se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde quedo establecido en sus artículos 470 a 477 que correspondía al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva la etapa de sustanciación del procedimiento especial sancionador, y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por medio de su Sala Regional Especializada la competencia para resolver; esto se cumplió durante el desarrollo del proceso electoral federal ordinario 2014-2015.

De igual manera, con la reforma política electoral de 2014, las entidades federativas procedieron a la modificación de sus legislaciones, para lo cual adoptaron el modelo federal en el trámite y resolución de los procedimientos especiales sancionadores, es decir, a los organismos públicos electorales locales les corresponde investigar y tramitar las denuncias que den origen a estos procedimientos, y a los órganos jurisdiccionales locales les corresponde su resolución; de este modelo federal quedaron exceptuados los estados de Tabasco, Chiapas y Tamaulipas, en donde aún los institutos electorales locales instauran y resuelven el procedimiento especial sancionador correspondiéndole al órgano jurisdiccional local revisar si la determinación adoptada se encuentra sujeta al régimen legal y constitucional.

Es importante mencionar que en el año 2020, se llevó a cabo una reforma sobre violencia política en razón de género, y en esta reforma quedó contemplado que el procedimiento especial sancionador era la vía correcta para conocer de aquéllas denuncias relacionados con casos de violencia política contra las mujeres, siempre y cuando se solicitara por parte de las víctimas sanciones en contra de sus violentadores, pues en aquéllos casos donde se alegue la restitución de algún derecho político-electoral en el ejercicio del cargo la vía idónea es a través de la interposición de un juicio de la ciudadanía ante el órgano jurisdiccional electoral.

En ese sentido, dentro de las fortalezas del procedimiento especial sancionador se encuentran las siguientes:

1. Es un recurso sencillo, rápido y accesible, porque para su inicio, sustanciación y resolución solo basta con la presentación de la queja o denuncia; el acuerdo de admisión que deberá emitir la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral se da dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la queja, este acuerdo va junto con la orden de emplazamiento a una sola audiencia, que se celebra dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, (en esta audiencia el denunciado contesta la queja, se ofrecen y desahogan las pruebas y alegatos de las partes) y el proyecto de resolución se emite dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de la audiencia siempre y cuando el

expediente no se hubiera devuelto para la realización de alguna diligencia, posteriormente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la circulación del proyecto de resolución se realizará la sesión pública de resolución.

2. Es un recurso eficaz y efectivo, pues durante la sustanciación y resolución puede obtenerse la prevención o sanción de conducta ilícitas; existe una realidad en la presentación de la denuncia, ya que se tramita conforme a las reglas del debido proceso, se determina la existencia o inexistencia de violación de derechos y es resuelto en un plazo razonable.

3. Se respeta la presunción de inocencia, que es la garantía del acusado de una infracción administrativa a ser tratado como inocente mientras no se demuestre lo contrario, para evitar que las autoridades involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios sin fundamento en un juicio sobre la participación de hechos imputados; así, las autoridades se encuentran obligadas a recabar las pruebas suficientes para demostrar la culpabilidad del imputado.

4. Es un procedimiento en donde su resolución puede ser recurrida ante los órganos jurisdiccionales electorales; es decir, las partes, ya sea el denunciante o denunciado tienen el derecho de impugnar la resolución que puso fin al procedimiento ante la autoridad jurisdiccional electoral.

5. En el procedimiento especial sancionador opera el principio *non bis in ídem* (nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos); el denunciado que haya sido declarado como no responsable mediante sentencia firme, no podrá ser sujeto de un nuevo procedimiento especial sancionador por los mismos hechos, en el procedimiento especial sancionador son aplicables los principios del *ius puniendi* desarrollados por el derecho penal.[2]

6. Es un procedimiento oral y público; el procedimiento especial sancionador tiende a la oralidad, ya que la audiencia de pruebas y alegatos se celebra de manera verbal, asimismo, durante la discusión y aprobación del proyecto de resolución mediante sesión pública los integrantes del Consejo de los organismos públicos electorales realizan sus manifestaciones y proponen sus adecuaciones de manera verbal.

7. Es un procedimiento que contempla el dictado de medidas cautelares, así, durante la presentación de la queja o denuncia del procedimiento especial sancionador se solicita el dictado de medidas cautelares, la autoridad administrativa

---

[2] Tesis XLV/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.

electoral (Secretaría Ejecutiva del organismo público electoral local) determinara la procedencia de las medidas cautelares siempre y cuando se verifique la existencia del derecho que se reclama, quede justificado el temor fundado de que desaparezca la materia del procedimiento, en tanto que transcurre el tiempo para el dictado de la resolución y exista una ponderación de los valores y bienes jurídicos disputados.

Por otro lado, estimo que dentro de las deficiencias del procedimiento especial sancionador, se encuentra la siguiente:

1. Se debe realizar una modificación en el diseño dual que tiene el procedimiento especial sancionador, pues si bien de acuerdo con la legislación federal en materia electoral el trámite le corresponde al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva y la resolución le fue otorgada a la Sala Regional Especializada, este modelo debe modificarse para que todas aquellas personas que se encuentren sujetas en un procedimiento especial sancionador cuente únicamente con un órgano jurisdiccional para sustanciar y resolver con la finalidad de determinar si la conducta es lícita o ilícita, ya que acorde con las competencias fundamentales del Instituto Electoral Nacional éste organismo únicamente debe encargarse de la organización de los comicios electorales.

Bajo ese tenor, podemos afirmar que el modelo actual del procedimiento especial sancionador es híbrido, pues en su tramitación y resolución participan dos autoridades diferentes, por lo que resulta necesario que se revise para que cumpla el objeto por el que fue creado.

Por todo lo anterior, debemos afirmar que el procedimiento especial sancionador juega un papel importante como un medio preventivo para erradicar violaciones en materia electoral, con el fin de evitar una inequidad en la democracia mexicana que afecten los resultados de los procesos electorales.

Se eliminan datos personales considerados como confidenciales de conformidad con los artículos 116 d

[redacted]

ISIS YEDITH VERMONT MARRUFO
ASPIRANTE A MAGISTRADA ELECTORAL EN TABASCO